

**OFICIO No. 000979**

Quito, 13 de abril de 2012

Señor Doctor  
Alexis Saca Jiménez  
**DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL  
ELECTORAL DE ZAMORA CHINCHIPE (E)**  
Zamora

**De mi consideración:**

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves 12 de abril de 2012, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

**PLE-CNE-3-12-4-2012**

"El Pleno del Organismo, con tres votos a favor, de tres Consejeras y Consejeros presentes, **resolvió** por unanimidad, aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: "2. Designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados";
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y su reforma, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 634 de 6 de febrero de 2012, que reforma el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: "Las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión";
- Que,** es un imperativo institucional designar a los vocales principales y suplentes de la Junta Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, que llevarán a cabo el proceso electoral mediante el que se elegirá a los Vocales Principales y Suplentes de la Junta Parroquial Rural de Panguintza, del cantón Centinela del Cóndor, de la provincia de Zamora Chinchipe; y.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar a los Vocales principales y suplentes de la Junta Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, que llevarán a cabo el proceso electoral mediante el que se elegirá a los Vocales Principales y Suplentes de la Junta Parroquial Rural de Panguintza, del cantón Centinela del Cóndor, de la provincia de Zamora Chinchipe, hasta la proclamación de los resultados definitivos de dicho proceso electoral, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

**VOCALES PRINCIPALES:**

JOSÉ MIGUEL OJEDA FLORES  
ALICIA JANETH AMBULUDÍ JARA  
MARCO ARAUJO  
ERIKA ROSSANNA VILLAMAR SALTOS  
MARIO LÓPEZ JUMBO

**VOCALES SUPLENTES:**

GRECIA BEATRIZ DEL CISNE TAPIA  
RODOLFO VALENTINO CATAGUA CERVANTES  
ANDREA VIRMANIA TOLEDO  
EFRÉN RUIZ VALDIVIESO  
MARLENE AGUANANCHI TWIRMA

**Artículo 2.-** Dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del Art. 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un término de tres días, contados a partir del **viernes 13 de abril de 2012**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan impugnar fundamentadamente a los Vocales Principales y Suplentes antes referidos, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

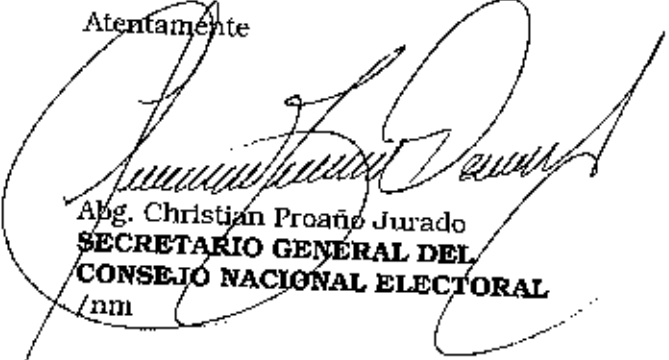
**Artículo 3.-** Una vez que se de cumplimiento al artículo 2 de la presente resolución, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, procederá a posesionar a los vocales designados.

**Disposición Final:**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Directores Financiero, Administrativa y de Recursos Humanos, y a la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, para trámites de ley".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los doce días del mes de abril del año dos mil doce.-  
Lo Certifico.-

Atentamente

  
Abg. Christian Proaño Jurado  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
/nm